

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 20 de enero de 2023.

Proceso : ORDINARIO
Demandante(s) : LUIS ENRIQUE DE LA ROSA ACUÑA
Demandado(s) : LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ, VIVIANA PATRICIA MONSALVO, GNECCO, MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ y JOSE JORGE MONSALVO GNECCO
Radicación : 20001-31-05-004-2022-00272-00

Observa el despacho que, el presente proceso, fue presentado luego de la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*.

Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y, por lo tanto, es pertinente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por LUIS ENRIQUE DE LA ROSA ACUÑA, identificado(a) con cedula de ciudadanía 19.706.544, contra LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ, VIVIANA PATRICIA MONSALVO, GNECCO, MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ y JOSE JORGE MONSALVO GNECCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda a LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ, VIVIANA PATRICIA MONSALVO, GNECCO, MARLON DE JESUS BERNIER RODRIGUEZ y JOSE JORGE MONSALVO GNECCO, para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a las demandadas de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el párrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería a YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMIREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.140.837.488, con

tarjeta profesional No. 253.574 del C.S. de la J., como apoderado del(a) demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM / jdavidg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517b7c272a1cc4100feef05eff737cbd88bd4217da6f79feee90f7a5492ac05**

Documento generado en 20/01/2023 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>